



MEBOG
SALA DE DENUNCIAS - ESTACION E-19 CIUDAD BOLIVAR
- Telefono: SIN DEFINIR

Numero Unico: 110016102371202005429 Autoridad a la cual se remitira la noticia criminal: FISCALIAS
Ciudad: CUNDINAMARCA Fecha: 14/12/20 Hora: 15:25:28

Numero asignado en SIEDCO: 27767280

DATOS DEL DENUNCIANTE

Nombres: LUIS MIGUEL Apellidos: PANQUEBA BUITRAGO
Tipo identificacion: CEDULA DE CIUDADANIA Numero: 1016050691
Lugar Exp: Bogotá D.C. (CT) Edad: 28
Sexo: MA Estado civil: UNION LIBRE
Lugar nacimiento: Bogotá D.C. (CT) Ocupacion:
Fecha nacimiento: 27/11/1992
Direccion residencia: no aporta Telefono residencia: 3004237246
Municipio residencia: Bogotá D.C. (CT) Barrio residencia: SIERRA MORENA E-19
Direccion trabajo: No reporta Telefono trabajo: No reporta

DATOS DE LOS INDICIADOS

Nombres: CRISTO MIGUEL Apellidos: ESCOBAR RODA
Tipo identificacion: NO REPORTA Numero: 600002285519
Lugar Exp: Edad: 38
Sexo: MA Estado civil: SOLTERO
Lugar Exp: Bogotá D.C. (CT) Ocupacion:
Direccion residencia: no aporta Telefono residencia: 0
Direccion trabajo: No reporta Telefono trabajo: No reporta

CONDUCTAS DENUNCIADAS:

ARTÍCULO 246. ESTAFA
Modalidad: PRÉSTAMO DE DINERO
Arma empleada: PERSONAL FINANCIERA
Cuantía (pesos colombianos):

DATOS SOBRE LOS HECHOS

DATOS SOBRE LOS HECHOS: Se hace constar que el denunciante está informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de dieciocho años de denunciar cualquier hecho punible de cuya comisión tenga conocimiento y que deba investigarse de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su cónyuge o compañero(a) permanente, pariente dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo en afinidad y primero civil; ni los hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional y sobre las sanciones penales que serán impuestas a quien preste falsa denuncia (Art. 67,68 y 69 C.P.P., 435 - 436 C.P.). Artículo 11 del código de procedimiento penal, ley 906 de 2004, usted tiene derecho a: 1. Recibir atención y protección inmediata, 2. Recibir durante todo el proceso un trato humano y digno, 3. Obtener medidas de atención y protección, 4. Recibir información e intervención en la actuación penal, 5. Ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas, 6. Ser informadas sobre las decisiones definitivas relativa a la persecución penal, 7. Recibir asistencia integral para su recuperación en los terminos que señala la ley, 8. Ser asistida durante el juicio y el incidente de reparación integral si el interes de la justicia lo exigiere, 9. Que se consideren sus intereses al adoptar una decision de discrecion sobre la persecucion del injusto. Usted tiene el deber de: 1. Colaborar para el buen funcionamiento de la administracion de justicia, 2. Asistir a los requerimientos realizados por la fiscalia general de la nacion con ocasion a su denuncia, 3. Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervienen en su procedimiento.

Fecha de comision de los hechos: 11/12/20
Hora de ocurrencia: 14:30:00
Direccion de los hechos: DG 70 TR 54 -14 SIERRA MORENA E-19
Clase de sitio: VIAS PUBLICAS
Ciudad: BOGOTÁ D.C. (CT) , Departamento: CUNDINAMARCA

RELATO DE LOS HECHOS: Relato de los hechos (describir las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los acontecimientos); (SI EL IMPUTADO ES CONOCIDO, EXISTEN TESTIGOS PRESENCIALES Y HAY DATOS PRECISOS DE VEHICULOS QUE HAYAN PARTICIPADO EN EL HECHO, RELACIONARLOS DETALLADAMENTE AL FINAL DEL RELATO).



MEBOG
SALA DE DENUNCIAS - ESTACION E-19 CIUDAD BOLIVAR
- Telefono: SIN DEFINIR

YO LUIS MIGUEL PANQUEBA BUITRAGO CC 1.016.050.691 DE BOGOTA , vengo a denunciar los hechos que a continuación relaciono PREGUNTADO haga un relato de los hechos que viene a denunciar CONTESTADO para el 11 de diciembre de 2020 , revisando mi desprendible de pago de la nómina de la policía me di cuenta que estaba embargado por el 17 civil municipal de descongestión de Bogotá con numero de proceso 11001418901720190239600 , al ver esta situación me preocupe y revise en internet rama judicial y me llevo la sorpresa de que el embargo es por la suma de 14.472.000 mil pesos , en el desprendible de pago me sale el nombre de beneficiario el señor CRISTO MIGUEL ESCOBAR RODA sin más datos , yo al ver este nombre caigo en cuenta que para el año 2019 en septiembre yo solicite los servicios de la cooperativa bayport para solicitar una compra de cartera y posteriormente refinanciar un crédito por 50.000.000 millones de pesos . es de anotar que el funcionario cristo miguel escobar roda fue quien me atendió y al cual yo le facilite copia de mis documentos para realizar dicho tramite , asi mismo esta persona en ningún momento me manifestó de que los servicios que el prestaba iban a ser cobrados , unos meses después a la solicitud realizada del crédito en mención esta persona cristo miguel aduce que yo le adeudo por el trámite del crédito realizado la suma de 4.000.000 millones de pesos a lo cual yo le contesté que había llamado a la cooperativa bayport y a la línea de atención al ciudadano , preguntando que si los funcionarios de esta cooperativa podían cobrar dichos servicios en donde me informan que ningún funcionario de esta cooperativa esta autorizado para cobrar dineros extras , inclusive me solicitan nombre de este funcionario por la queja que yo estaba colocando en contra de el y me dicen que iban a aplicar los correctivos necesarios . este es el motivo por el cual vengo a instaurar la denuncia en contra de esta persona PREGUNTADO quien le realizo el tramite de solicitud de crédito CONTESTADO CRISTO MIGUEL ESCOBAR RODA funcionario de la cooperativa bayport PREGUNTADO describa físicamente al hoy denunciado CONTESTADO delgado , de cejas pobladas , test blanca , ojos cafés , de estatura 1.75 aprox , calvo , barba poblada PREGUNTADO hay testigos presenciales de los hechos CONTESTADO no señor PREGUNTADO que documentos le entrega usted al hoy denunciado para la realización del trámite de crédito CONTESTADO fotocopia de desprendible de pago , fotocopia de mi cedula , fotocopia del carnet , constancia constancia laboral, extracto de hoja de vida PREGUNTADO recuerda usted haber firmado algún papel para dicho tramite CONTESTADO si claro varios no recuerdo ya que el me decía que firmara y que el se encargaba de hacer los tramites PREGUNTADO en cuanto avalúa los daños y perjuicios ocasionados por estos hechos CONTESTADO 25.000.000 millones de pesos ya que me toco contratar un abogado PREGUNTADO cuales son sus pretensiones con esta denuncia CONTESTADO que me sea quitado el embargo y así mismo que esta persona sea investigada por estos hechos ya que me genero muchos perjuicios PREGUNTADO tiene algo mas que agregar enmendar o corregir a esta diligencia CONTESTADO no señor , se le infroma que esta denuncia sera remitida a la carrera 33# 18-33 asignaciones de la fiscalia

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dá por terminada y una vez leída y aprobada se firma tal y como aparece por los que en ella intervinieron. SE OBSERVÓ LO DE LEY.

Firman:

Denunciante:

LUIS MIGUEL PANQUEBA BUITRAGO

Autoridad que receptiona:

SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 2 de febrero de 2021 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con el anterior escrito. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., tres de febrero de Dos Mil veintiuno

PROCESO: 2019 – 2396

De acuerdo con la documentación allegada, se disponer tener a la parte demandada notificada por conducta concluyente, del auto de mandamiento de pago, conforme lo señalado por el artículo 301 del Código General del Proceso.

Secretaría, controle el término con que cuenta la pasiva para contestar la demanda y proponer excepciones.

Se reconoce al abogado NICOLAS ANDRES GUTIERREZ SERRANO como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 10 de febrero de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 007

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

Guaduas, 29 de marzo del 2021

Señores

JUZGADO 017 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Atn. Dr. HENRY ARMANDO MORENO ROMERO

Juez

E. S. D.

j17pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 30 piso 8 Edificio Jaramillo

Bogotá D.C.

REFERENCIA: Ejecutivo Singular - 11001418901720190239600
DEMANDANTE: CRISTO MIGUEL ESCOBAR RODA
DEMANDADO: LUIS MIGUEL PANQUEBA BUITRAGO

ASUNTO: Notificación Personal y Traslado de la demanda.

Cordial Saludo;

NICOLÁS ANDRÉS GUTIÉRREZ SERRANO mayor de edad, identificado civilmente con Cedula de Ciudadanía N. 1.072.748.164 de Guaduas Cundinamarca y profesionalmente con la Tarjeta Profesional 311.493 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en Guaduas Cundinamarca, obrando como mandatario del señor **LUIS MIGUEL PANQUEBA BUITRAGO** quien se identifica con Cédula de Ciudadanía 1.016.050.691 de Bogotá D.C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá DC., de conformidad con el poder otorgado y el reconocimiento dado por el juzgado mediante Auto notificado mediante estado de fecha 10 de febrero del 2021 (adjunto); solicito amablemente se me corra el traslado del proceso para ejercer en debida forma la defensa de los derechos de mi poderdante.

Mediante memorial, enviado el 3 de febrero del 2021 se solicitó que se corriera traslado de la demanda y el reconocimiento como apoderado de la parte demandada, y aún no se ha surtido el traslado de la demanda pese a que el Señor Juez, ordenó tal actuación en la providencia anteriormente mencionada.

Por lo anterior itero, mi solicitud de correr traslado por medios magnético y/o electrónicos de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 del 2020 y con ello surtir la notificación personal, y además de ello ejercer el derecho de contradicción frente al proceso.

También es menester solicitar (pese a que no es la etapa procesal) se levante la medida cautelar consistente en el embargo del salario de mi poderdante, toda vez que, como NO se ha podido surtir el traslado de la demanda y la contestación, se interpuso denuncia ante

la Fiscalía General de la Nación en contra del señor **CRISTO MIGUEL ESCOBAR RODA** bajo el Numero Único de Noticia Criminal: 110016102371202005429, para que por una causal de prejudicialidad reconocida en el Código General del Proceso, sé que proceda amparado en ello con mi solicitud, mientras se decide por la Jurisdicción Ordinaria Penal acerca de la validez de los documentos presentados por el supuesto acreedor de mi representado.

El presente documento se adelanta mediante los canales legalmente establecidos y utilizando los medios destinados para tal fin, de conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, artículo 8. Por lo anterior manifiesto a su despacho que a fin de surtir comunicaciones y notificaciones, mi correo electrónico es nicolasserranojuris@gmail.com el cual se encuentra registrado en el Registro Nacional de Abogados; y el de mi Poderdante, el señor **LUIS MIGUEL PANQUEBA BUITRAGO** es luismiguel1221@gmail.com.

Cordialmente,



NICOLÁS ANDRÉS GUTIÉRREZ SERRANO

C.C. N. 1.072.748.164 de Guaduas

T.P. N. 311.493 del C.S.J.

Anexos: auto del 10 de febrero del 2021.

Escáner denuncia



Nicolás Andrés Gutiérrez Serrano <nicolasserranojuris@gmail.com>

Solicitud traslado demanda medio medio electrónico

Nicolás Andrés Gutiérrez Serrano <nicolasserranojuris@gmail.com>

29 de marzo de 2021, 13:15

Para: j17pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores

JUZGADO 017 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Atn. Dr. HENRY ARMANDO MORENO ROMERO

Juez

E. S. D.

j17pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 30 piso 8 Edificio Jaramillo

Bogotá D.C.

REFERENCIA: Ejecutivo Singular - 11001418901720190239600
DEMANDANTE: CRISTO MIGUEL ESCOBAR RODA
DEMANDADO: LUIS MIGUEL PANQUEBA BUITRAGO
ASUNTO: Notificación Personal y Traslado de la demanda.

Buenas tardes;

Mediante el presente, adjunto memorial con el fin de surtir la notificación personal del proceso de la referencia y que se me envíe en medio digital los documentos necesarios para proceder de conformidad a lo establecido en el CGP.

El presente correo se envía de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 del 2020.

Por favor acusar recibo del mismo:

Cordialmente;

Nicolás Andrés Gutiérrez Serrano

Abogado

Cel 3103513243

3 adjuntos

 **PROVIDENCIA 2019-2396 reconoce al apoderado.pdf**
140K **requerimiento notificación por conducta concluyente.pdf**
79K **escanner denuncia.pdf**
1024K



Nicolás Andrés Gutiérrez Serrano <nicolasserranojuris@gmail.com>

Memorial Solicitud de Notificación Personal.

Nicolás Andrés Gutiérrez Serrano <nicolasserranojuris@gmail.com>

3 de febrero de 2021, 10:57

Para: j17pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores

JUZGADO 017 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Atn. Dr. HENRY ARMANDO MORENO ROMERO

Juez

E. S. D.

j17pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 30 piso 8 Edificio Jaramillo

Bogotá D.C.

REFERENCIA: Ejecutivo Singular - 11001418901720190239600
DEMANDANTE: CRISTO MIGUEL ESCOBAR RODA
DEMANDADO: LUIS MIGUEL PANQUEBA BUITRAGO
ASUNTO: Notificación Personal y Traslado de la demanda.

Buenas tardes;

Mediante el presente, adjunto memorial con el fin de surtir la notificación personal del proceso de la referencia y que se me envíe en medio digital los documentos necesarios para proceder de conformidad a lo establecido en el CGP.

El presente correo se envía de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 del 2020.

Por favor acusar recibo del mismo:

Cordialmente;

Nicolás Andrés Gutiérrez Serrano
Abogado
Cel 3103513243

----- Forwarded message -----

De: Nicolás Andrés Gutiérrez Serrano <nicolasserranojuris@gmail.com>

Date: mar, 12 ene 2021 a las 15:36

Subject: Memorial Solicitud de Notificación Personal.

To: <j17pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 017 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Atn. Dr. HENRY ARMANDO MORENO ROMERO

Juez

E. S. D.

j17pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 30 piso 8 Edificio Jaramillo

Bogotá D.C.

REFERENCIA: Ejecutivo Singular - 11001418901720190239600
DEMANDANTE: CRISTO MIGUEL ESCOBAR RODA
DEMANDADO: LUIS MIGUEL PANQUEBA BUITRAGO
ASUNTO: Notificación Personal y Traslado de la demanda.

Buenas tardes;

Mediante el presente, adjunto memorial con el fin de surtir la notificación personal del proceso de la referencia y que se me envíe en medio digital los documentos necesarios para proceder de conformidad a lo establecido en el CGP.

El presente correo se envía de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 del 2020.

Por favor acusar recibo del mismo:

Cordialmente;

Nicolás Andrés Gutiérrez Serrano
Abogado
Cel 3103513243

2 adjuntos

 **Requerimiento Notificación Personal.pdf**
77K

 **Poder Para Actuar.pdf**
443K



Nicolás Andrés Gutiérrez Serrano <nicolasserranojuris@gmail.com>

Memorial Solicitud de Notificación Personal.

Nicolás Andrés Gutiérrez Serrano <nicolasserranojuris@gmail.com>

12 de enero de 2021, 15:36

Para: j17pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cco: luismiguel1221@gmail.com

Señores

JUZGADO 017 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**Atn. Dr. HENRY ARMANDO MORENO ROMERO****Juez****E. S. D.**j17pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 30 piso 8 Edificio Jaramillo

Bogotá D.C.

REFERENCIA: Ejecutivo Singular - 11001418901720190239600**DEMANDANTE:** CRISTO MIGUEL ESCOBAR RODA**DEMANDADO:** LUIS MIGUEL PANQUEBA BUITRAGO**ASUNTO:** Notificación Personal y Traslado de la demanda.

Buenas tardes;

Mediante el presente, adjunto memorial con el fin de surtir la notificación personal del proceso de la referencia y que se me envíe en medio digital los documentos necesarios para proceder de conformidad a lo establecido en el CGP.

El presente correo se envía de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 del 2020.

Por favor acusar recibo del mismo:

Cordialmente;

Nicolás Andrés Gutiérrez Serrano**Abogado****Cel 3103513243**

2 adjuntos**Requerimiento Notificación Personal.pdf**

77K

**Poder Para Actuar.pdf**

443K



Nicolás Andrés Gutiérrez Serrano <nicolasserranojuris@gmail.com>

Memorial Solicitud de Notificación Personal.

Nicolás Andrés Gutiérrez Serrano <nicolasserranojuris@gmail.com>

19 de enero de 2021, 13:02

Para: j17pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cco: luismiguel1221@gmail.com

Señores**JUZGADO 017 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ****Atn. Dr. HENRY ARMANDO MORENO ROMERO****Juez****E. S. D.**j17pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 30 piso 8 Edificio Jaramillo

Bogotá D.C.

REFERENCIA: Ejecutivo Singular - 11001418901720190239600
DEMANDANTE: CRISTO MIGUEL ESCOBAR RODA
DEMANDADO: LUIS MIGUEL PANQUEBA BUITRAGO
ASUNTO: Notificación Personal y Traslado de la demanda.

Buenas tardes;

Mediante el presente, itero lo contenido en el correo enviado a su despacho el día 12 de enero del 2021 mediante el cual adjunto memorial con el fin de surtir la notificación personal del proceso de la referencia y que se me envíe en medio digital los documentos necesarios para proceder de conformidad a lo establecido en el CGP.

El presente correo se envía de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 del 2020.

Por favor acusar recibo del mismo:

Cordialmente;

Nicolás Andrés Gutiérrez Serrano**Abogado****Cel 3103513243**

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos

 **Requerimiento Notificación Personal.pdf**
77K **Poder Para Actuar.pdf**
443K

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 23 de marzo de 2021 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho vencido el término anterior. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis de Marzo de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2019-2396

Mediante reparto verificado por la Oficina Judicial el Juzgado avocó el conocimiento del presente asunto, mediante el cual **CRISTO MIGUEL ESCOBAR RODA** actuando a través de apoderado judicial instauró demanda en contra de **LUIS MIGUEL PANQUEBA BUITRAGO**, a fin de que previos los trámites legales pertinentes, propios del proceso ejecutivo se emitiera mandamiento de pago, a su favor y en contra del demandado, por las sumas a que se refieren las pretensiones.

ACTUACIÓN PROCESAL.

En virtud a que la demanda y título presentado reunieron los requisitos de ley exigidos para esta clase de acciones, el Juzgado mediante auto del 11 de diciembre de 2019, emitió mandamiento de pago, en la forma solicitada ordenando notificar a la parte demandada en los términos establecidos en el artículo 291 y 292 del C.G. del Proceso.

Consta en el expediente que el ejecutado **LUIS MIGUEL PANQUEBA BUITRAGO**, se notificó por CONDUCTA CONCLUYENTE bajo los apremios del artículo 301 del C.G. del Proceso del mandamiento de pago emitido en su contra, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio, razón por la cual el proceso entró al Despacho a fin de emitir la correspondiente orden de seguir adelante la ejecución, lo que se hace previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Respecto a los llamados presupuestos procesales, no existe reparo alguno, toda vez que las partes acreditaron su capacidad, acudieron a la jurisdicción debidamente, la demanda se encuentra en forma y el Juzgado posee competencia para conocer del asunto.

Así mismo tenemos que con la demanda se acompañó título que presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, como la parte demandada no formuló ninguna clase de excepciones, como tampoco recurrió el auto de mandamiento de pago, se procede a emitir la providencia de que trata el Art. 440 del Código General del Proceso, como lo es el

seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago, máxime si se tiene en cuenta que no existe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

En mérito a lo brevemente expuesto el **DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C., RESUELVE:**

- 1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito, para lo cual, deberán seguirse los lineamientos del art. 446 del C.G. del Proceso.
- 3.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, para que con el producto de la subasta se pague el crédito y las costas a la parte demandante.
- 4.- **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$500.000,00 m/cte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

749c

<p>JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.</p> <p>Bogotá, D. C., 5 de abril de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>021</u></p> <p>EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA Secretaria</p>
--

Guaduas, 6 de abril de 2021

Señores

JUZGADO 017 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Atn. Dr. HENRY ARMANDO MORENO ROMERO

Juez

E. S. D.

j17pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 30 piso 8 Edificio Jaramillo

Bogotá D.C.

REFERENCIA: Ejecutivo Singular - 11001418901720190239600

DEMANDANTE: CRISTO MIGUEL ESCOBAR RODA

DEMANDADO: LUIS MIGUEL PANQUEBA BUITRAGO

ASUNTO: Recurso de Reposición en subsidio de Apelación contra Auto sin número, fechado del 26 de marzo del 2021 y notificado mediante estado No. 21 del 5 de abril del 2021.

Cordial Saludo;

NICOLÁS ANDRÉS GUTIÉRREZ SERRANO mayor de edad, identificado civilmente con Cedula de Ciudadanía N. 1.072.748.164 de Guaduas Cundinamarca y profesionalmente con la Tarjeta Profesional 311.493 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en Guaduas Cundinamarca, obrando como apoderado del señor **LUIS MIGUEL PANQUEBA BUITRAGO** quien se identifica con Cédula de Ciudadanía 1.016.050.691 de Bogotá D.C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá DC., de conformidad con el poder que obra en el expediente, mediante el presente, promuevo recurso de Reposición en Subsidio de Apelación contra Auto sin número, fechado del 26 de marzo del 2021 y notificado mediante estado No.21 del 5 de abril del 2021. Sustentado en los siguientes:

HECHOS:

Primero. Desde el mes de octubre del año 2020 se empezaron a realizar descuentos al salario del señor **LUIS MIGUEL PANQUEBA BUITRAGO**, equivalentes al 20% del excedente del Salario Mínimo, por lo cual se acercó a la oficina de nomina de la Policía Nacional a la cual pertenece y le informaron que:



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO



EL SUSCRITO JEFE GRUPO NOVEDADES DE NÓMINA
HACE CONSTAR:

Que verificado el sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) para la Policía Nacional, el (la) señor(a) TE. LUIS MIGUEL PANQUEBA BUITRAGO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1016050691, le figuran vigentes las siguientes medidas de embargo y/o cuotas alimentarias:

Autoridad	=>	JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Tipo de Embargo	=>	EMBEJE
Proceso No.	=>	20190239600
Variable Base	=>	Excedente SMLV
Beneficiario	=>	CRISTO MIGUEL ESCOBAR RODA
Valor Cuota	=>	20.00 %

Se expide la presente el viernes, 11 de diciembre de 2020.

Teniente. **OMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo Novedades de Nómina

Carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN Bogotá
Teléfono 5159000 Ext. 9807 o 9054
www.policia.gov.co



Impreso desde el PSI con No. de PIN: 44771026

Segundo. Por lo anterior, indagó en la identidad del señor **CRISTO MIGUEL ESCOBAR RODA**, a quien logró identificar como un promotor de servicios financieros vinculado como funcionario de la entidad financiera **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, con la cual adquirió un crédito.

Tercero. De lo cual manifiesta que en NINGÚN momento adquirió y/o suscribió algún tipo de contrato de mutuo o préstamo con el mencionado señor **ESCOBAR**, o diligenció alguna clase de título valor donde él figurara como beneficiario y mucho menos afirma haber recibido alguna suma de dinero directamente de esta persona.

Cuarto. Por lo anterior, el 14 de diciembre del 2020, se acercó a la Sala de Denuncias – Estación E-19 de Ciudad Bolívar, en la ciudad de Bogotá, en la cual interpuso denuncia en contra del ciudadano **CRISTO MIGUEL ESCOBAR RODA**, la cual quedó tipificada como Estafa e identificada con el Numero Único 1100161023712020005429 como consta en documento anexo.

Quinto. Con el afán de detener los descuentos a su salario impuestos por el JUZGADO 017 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, me otorgó poder para que lo representara en la actuación judicial y tachara de falso el título valor ejecutado.

Sexto. Por lo anterior se indagó en el proceso, y sin mediar oficio de citación de notificación se acudió a su despacho para propender por la notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo y que se corriera traslado de la demanda en los términos del Artículo 91 del CGP.

Séptimo. Se enviaron los correspondientes correos al E-mail j17pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, solicitando el traslado de la demanda para surtir la contestación de la misma, en las fechas 12 de enero, 19 de enero, 3 de febrero y el 29 marzo del 2021; de lo cual anexo impresiones en PDF de cada uno de ellos.

Octavo. Como se me reconoció personería jurídica, como apoderado del señor **PANQUEBA**, mediante auto sin número, notificado mediante estado de fecha 10 de febrero del 2021, esperé el traslado para contestar la demanda y con ello ejercer en debida forma la defensa de los intereses de mi representado, cosa que nunca sucedió.

Noveno. Mediante Auto sin número, fechado del 26 de marzo del 2021 y notificado mediante estado 21 del 5 de abril del 2021, su despacho resolvió:

(..) “Consta en el expediente que el ejecutado LUIS MIGUEL PANQUEBA BUITRAGO, se notificó por CONDUCTA CONCLUYENTE bajo los apremios del artículo 301 del C.G. del Proceso del mandamiento de pago emitido en su contra, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio, razón por la cual el proceso entró al Despacho a fin de emitir la correspondiente orden de seguir adelante la ejecución, lo que se hace previas las siguientes. (..)”

PETICIONES

1. De manera atenta solicito a su señoría se **REVOQUE** el Auto sin número, fechado del 26 de marzo del 2021 y notificado mediante estado No. 21 del 5 de abril del 2021.
2. Por el contrario, se corra traslado de la demanda y así poder ejercer la defensa de los intereses de mi prohijado y que no se vulnere con ello el debido proceso al que tiene derecho.

FUNDAMENTOS LEGALES DE LA SOLICITUD

1. La presente solicitud se fundamenta en lo establecido en los Artículos 318 y ss. del CGP.

CONSIDERACIONES DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

No se puede considerar en cuanto al oficio y correos enviados, que se configure la notificación por conducta concluyente toda vez que esta únicamente se debe entender sobre el auto que libra el mandamiento ejecutivo y NO sobre el contenido de la demanda, que debe ser objeto de contradicción, la única finalidad de los memoriales era que se corriera traslado de la misma para suspender las medidas cautelares por un tema de prejudicialidad que en su momento y oportunidad debo proponer, pero que de no prosperar el presente recurso se me vería truncado.

Aunado a lo anterior también es preciso dejar claro que el juzgado de manera injustificada en Auto sin número, notificado mediante estado No. 007 de fecha 10 de febrero del 2021 NO ordenó que se corriera traslado de la demanda pero si configuró la notificación y además de ello ordenó contabilizar los tiempos por secretaría, cosa que si bien es cierta la finalidad de la notificación era precisamente esa, que se corriera traslado de manera inmediata,

entonces en ese orden de ideas la suerte de la Notificación por Conducta Concluyente configurada en el auto atacado mediante el presente recurso, sería nula en todas sus partes, por indebida notificación e impedir entre otros derechos como 1. Contradicción, 2 Acceso a la justicia y 3 Al Debido Proceso.

Entre tanto el Decreto 806 del 2020 estableció en su artículo 8 qué:

*“Artículo 8. **Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**” (negrilla fuera del texto original)*

De manera reiterativa es preciso mencionar que el juzgado NUNCA corrió traslado de la demanda siendo ello su obligación, toda vez que se le solicitó en repetidas ocasiones y en palabras de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia T 1100102030002020-01477-00 con MP. FRANCISCO TERNERA BARRIOS

“Entre tales disposiciones está el decreto 806 de 4 de junio de 2020, que en su artículo 2° autorizando el uso de “los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles”. Y precisa en su parágrafo 1° “la necesidad de adoptar “todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos”.

En relación con todo lo anterior y en específico a lo relacionado con la indebida notificación es preciso mencionar que también es una causal de nulidad.

PRUEBAS

- Correos electrónicos de fecha 12 de enero, 19 de enero, 3 de febrero y el 29 marzo del 2021.
- Memorial Requerimiento Notificación Personal.
- Memorial Requerimiento Notificación Por Conducta Concluyente.
- Denuncia **LUIS MIGUEL PANQUEBA BUITRAGO** contra **CRISTO MIGUEL ESCOBAR RODA**, por el presunto delito de Estafa, identificada con el Numero Único 1100161023712020005429.

- Auto sin número, notificado mediante estado de fecha 10 de febrero del 2021.
- Auto sin número, fechado del 26 de marzo del 2021 y notificado mediante estado 21 del 5 de abril del 2021.

ANEXOS

- Los mencionados en el acápite de pruebas.

El presente documento se adelanta mediante los canales legalmente establecidos y utilizando los medios destinados para tal fin, de conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, artículo 8. Por lo anterior manifiesto a su despacho que a fin de surtir comunicaciones y notificaciones, mi correo electrónico es nicolasserranojuris@gmail.com el cual se encuentra registrado en el Registro Nacional de Abogados; y el de mi Poderdante, el señor **LUIS MIGUEL PANQUEBA BUITRAGO** es luismiguel1221@gmail.com .

Cordialmente,



NICOLÁS ANDRÉS GUTIÉRREZ SERRANO

C.C. N. 1.072.748.164 de Guaduas

T.P. N. 311.493 del C.S.J

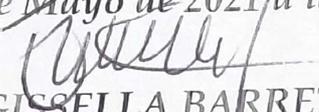


TRIBUNAL DE CUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

TRASLADO SECRETARIAL ARTÍCULO 319 DEL C.G.P.

*Teniendo en cuenta el recurso de reposición que antecede se fija en lista de
traslados:*

*Hoy 05 de Mayo de 2021 a las 8:00 a.m.
Inicia el día 06 de Mayo de 2021 a las 8:00 a.m.
Vence el día 10 de Mayo de 2021 a las 5:00 p.m.*


EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
SECRETARIA